

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Junio 09 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso, mediante correo recibido el 23 de abril de 2022. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0812

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2019-00498-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800037800-8

Demandado JESSICA RESTREPO OSORIO con C.C. 1.116.238.651

Tuluá Valle, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800037800-8, contra JESSICA RESTREPO OSORIO con C.C. 1.116.238.651, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha septiembre 14 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800037800-8, contra JESSICA RESTREPO OSORIO con C.C. 1.116.238.651.

DADO QUE EL EXPEDIENTE RESULTÓ INCINERADO EN LOS HECHOS DEL PALACIO DE JUSTICIA, MAYO 25 DE 2021, Y SI BIEN ESTE AUTO SE PUDO PROFERIR POR LOS ANEXOS DE LA NOTIF. POR AVISO, SE SOLICITA A LA PARTE DEMANDANTE REMITIR LAS PIEZAS PROCESALES ADICIONALES DISTINTAS A LAS APORTADAS CON EL CITATORIO Y EL AVISO, MEDIDAS CAUTELARES Y RESPUESTAS, A EFECTOS DE COMPLETAR LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE, LA CUAL, HASTA AHORA, ES PARCIAL.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$350.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c131a943bf6e45594fe16a1b927009d5d7fa89163fef14430e100778be2552**

Documento generado en 09/06/2022 11:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>